

Ley No. 197-04 que eleva la sección Monserrat, del municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 197-04

CONSIDERANDO: Que la sección de Monserrat, municipio de Tamayo, provincia de Bahoruco, ha experimentado un extraordinario crecimiento en todos los órdenes y en el Censo Poblacional y de Viviendas contó con aproximadamente 9,154 habitantes y 1,518 viviendas.

CONSIDERANDO: Que la sección de Monserrat disfruta de las estructuras de servicios comerciales, escuelas, calles y avenidas asfaltadas y urbanizadas e iglesias de diferentes religiones.

CONSIDERANDO: Que la sección de Monserrat es una de las más viejas del municipio de Tamayo; además de una comunidad eminentemente productiva de plátanos y otros rubros agrícolas y pecuaria que demanda el consumo local y nacional; tiene grupos que trabajan a favor del medio ambiente y recursos naturales de la zona y una pequeña área para realizar turismo interno.

VISTA La Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de Monserrat, comprendida en la jurisdicción territorial del Distrito Municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, de la provincia Bahoruco, queda elevada a Distrito Municipal, y estará integrado por las siguientes secciones y parajes:

- a) Sección Santa María, con los parajes Los Coquitos, El Higo y Las Palmas;
- b) Sección Valle Encantado que tendrá como paraje la comunidad La Chatarra;
y
- c) La Cuaba (barrio San José) y Hato Nuevo, del Distrito Municipal de Uvilla, pertenecerán al municipio de Tamayo.

ARTICULO 2.- Sus límites territoriales son:

Al Norte, Municipio de Tamayo;

Al Este, colinda con el Distrito Municipal El Palmar;
Al Sur, Distrito Municipal El Palmar;
Al Oeste, Distrito Municipal de Uvilla.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones, y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 198-04 que eleva la sección de Cerro de Boyá, del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 198-04

CONSIDERANDO: Que la sección Centro Boyá, del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, con una población estimada de más de nueve mil habitantes, cuenta con una significativa actividad productiva, que va desde renglones agrícolas, tales como café, cacao, caña de azúcar, cítricos, yautía, ñame, entre otros rubros, y en el área de la ganadería y la pecuaria;

CONSIDERANDO: Que la sección Centro Boyá, del municipio de Monte Plata, se encuentra en un proceso de desarrollo, con estructura comercial, social y cultural, que le permiten cada día un mayor crecimiento, con notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, y en la educación, con una instalación de escuelas primarias e intermedia, que alojan a más de 1,200 estudiantes, además de centros deportivos, asociaciones culturales, agrícolas y religiosas;

CONSIDERANDO: Que la sección Centro Boyá, con un marco habitacional de más de mil seiscientas (1,600) viviendas, está provista de los servicios elementales básicos, tales como acueducto, clínica rural, instalaciones eléctricas, aceras, contenes, calles, asfaltadas, destacamento policial, un cementerio, parque, iglesias (católica y evangélica), transporte público y una gran cantidad de profesionales y técnicos en sus diferentes áreas, por lo que procede elevarla a la categoría política de Distrito Municipal, ya que con esto se contribuye significativamente a impulsar el desarrollo de los habitantes de esa comunidad, lo que irá en provecho de la misma, y de los demás parajes, secciones, municipios y de la propia provincia de Monte Plata.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.